Rawson 21 de Febrero de 2018.

Y VISTOS:

Los rotulados "Hábeas Corpus Preventivo" (Expediente número 100.366, año 2018) donde a fojas 27/30 vuelta dedujo Queja S. S. en representación de L. F., por derecho propio, contra el auto interlocutorio dictado el diecinueve (19) de Febrero del corriente por la Cámara de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia que rechazó la impugnación extraordinaria interpuesta contra la decisión del día diecisiete (17) del corriente del mismo Tribunal, que confirmó el rechazo del Hábeas Corpus resuelto por el Juez de tal distrito judicial, doctor Martin Ernesto Cosmaro.

Y CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Colegiado dejó asentado en su decisorio número 7/2018, que "... la presentante dedujo recurso en los términos del Art. 375 del C.P.P. con la finalidad de que se dicte auto de hábeas corpus y se convoque a audiencia pública al Señor Gobernador de la Provincia del Chubut para proteger los derechos humanos de personas inocentes, de ser necesario con la fuerza pública, por el grave e inminente riesgo a la libertad física, vida e integridad física de has personas, se garantice el derecho de reunión y de libertad de expresión en espacios públicos en toda la Provincia del Chubut y la libre circulación por las rutas provinciales N° 92, 25, 29 y 4 y nacionales N° 3 y 40 entre otras. (...) ."

Que la propia Cámara, mediante interlocutorio número 6/2018, ponderó que "... Analizado el planteo efectuado por la interesada surge palmariamente que sólo se trata

AUTOS: de meras presunciones -basadas en notas periodísticas- acerca de un posible futuro accionar por parte de las fuerzas policiales y/o de seguridad que, llegado el caso, podría afectar la libertad ambulatoria de las personas que tengan la intención de concurrir a manifestarse pacíficamente el día 21 de febrero de 2018 en la localidad de Telsen con motivo de la 'Jornada informativa y de debate sobre el desarrollo minero de la Meseta'. Entonces, no se avizora que en el caso existan circunstancias o al menos actos preparatorios que por sus particularidades inequívocamente hagan sospechar una amenaza o limitación para la libertad ambulatoria, el derecho de reunión, circulación y de libertad de expresión de los ciudadanos.

Que, tales fundamentos consignados por. los Vocales de la Alzada, son ahora compartidos por este Tribunal, razón por la cual la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Jüsticia;

---------- **RESUELVE:** ----------

1°) DESHECHAR la Queja de fojas 27/30 vuelta con costas (Código Procesal Penal, artículos 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) REMITIR las actuaciones del epígrafe ante la Cámara interviniente para que ' sean acumuladas al expediente principal.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

MARIO LUIS VIVAS

REGISTRADA bajo el N® ..... $1.....

José/). *RERREYRA*
SECRETARIO

José /). *FERREYRA*
SECRETARIO